

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
Núm. 261
Orden público.—Negociado 3.º
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento infantería de Bailen, cuyos nombres y media filiacion de cada uno á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.
Tarragona 7 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.
Señas de Sebastian Papaset Masot.

Natural de Miravet, de edad 22 años, casado, estatura 1'680 milímetros, pelo y cejas negro, ojos id., nariz larga, barba poca, boca regular, color moreno, y fué quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1876.
Idem de Bernardo Pons Pegueroles.
Natural de Aldover, de edad 23 años, soltero, su estatura 1'625 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pequeños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; tiene una cicatriz en la mejilla. Fué quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1876.

Núm. 262.
Habiéndose extraviado á D. Domingo Abelló Moles y D. Ramon Ferré Gavaldá, vecinos de Capsanes, las cédulas personales expedidas á su favor en 12

de Noviembre último bajo los números 167 y 144 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presente caso de ser hallados.
Tarragona 8 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 263.
Habiéndose extraviado á D. Salvador Güell Rabentós, vecino de Bañeras, la cédula personal expedida á su favor bajo el núm. 4; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.
Tarragona 8 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La legislacion de cárceles y establecimientos penales ocupa en España algunos volúmenes, y consta además de muchísimas disposiciones no recopiladas; y á pesar de ello, el estado de prisiones correccionales y presidios, es poco digno de la Nacion y de los tiempos presentes.

Quizá este mal dependa en gran parte de las dificultades que ofrece toda cuestion penitenciaria. Ensayos, conferencias, informaciones parlamentarias y multitud de escritos, hechos y publicados sobre la materia en los países más adelantados, aun no han sido bastantes para que se adopte una resolucion definitiva y uniforme, y todavia los Gobiernos vacilan y los autores de ciencia penal disputan acerca de la conveniencia de plantear decididamente este ó el otro sistema para la correccion de los criminales.

Estas dudas no deben, sin embargo, ser obstáculo á la reforma entre nosotros. A los principios del reinado de V. M. cabe la gloria de haberla iniciado. Menos de un año hace que V. M. se dignó autorizar al Ministro que firmó para que se presentara á las Cortes un proyecto de ley, el cual, discutido y aprobado por los Cuerpos Colegisladores y sancionado por V. M., obliga al Gobierno á construir la primera gran prision celular que se levanta en España, y ya V. M. va á colocar la primera piedra de la cárcel-modelo de Madrid, que será sin duda alguna edificio que reúna los adelantos de la ciencia moderna, los cuales le colocarán entre los mejores y más notables de Europa.

Para marchar con acierto y seguridad por el camino de la reforma son necesarios estudios previos, y estos va á proponer á V. M. el Ministro de la Gobernacion, que juzga de suma oportunidad é indudable urgencia la creacion de una Junta de personas ilustradas y entendidas en materia penitenciaria y el llamamiento, por medio de públicos certámenes, á todas las inteligencias del país, para que una y otros ayuden á los poderes de la Nacion y al Gobierno de V. M. en la obra regeneradora de mejorar nuestro sistema penitenciario.
Semejantes reformas han de ir, Señor, acompañadas de otras importantísimas en la clasificacion, duracion, efectos y naturaleza de las penas; y seguramente la muy ilustrada Comision de Códigos espera á ver comenzadas las indispensables en el orden administrativo de los presidios para introducir en el libro de las penas las modificaciones convenientes, que serian ineficaces, perjudiciales acaso, en el estado actual de nuestros establecimientos penales. Acerca de este punto el Ministro que suscribe cree que la Junta cuya fundacion propone debe acudir á aquella Corporacion distinguida é inspirarse en su autori-

zado parecer y en el resultado de los detenidos estudios de ciencia penal hechos por la misma.

Pero no han de ser bastantes unas y otras reformas para conseguir los fines á que la sociedad aspira por medio de la reclusion, el confinamiento y el trabajo forzoso del criminal. Todo el aparato de la pena seria insuficiente para evitar la reincidencia, ó amenguarla cuando ménos, sin la institucion de asociaciones patrocinadoras del presidiario licenciado, y sin la fundacion de esas otras sociedades que recogen al joven abandonado y vagabundo, convirtiendo á uno y otro en hombres útiles para la vida de la libertad y del derecho. Indispensable es, por consiguiente, que la Junta de reforma penitenciaria se ocupe tambien de las bases necesarias á la creacion de tales asociaciones. De esta manera se podrán tener dos beneficiosos resultados: el de que al cabo comprenda el delincuente que cuesta más trabajo ser malo que bueno, y el de que llegue ser olvidada toda culpa que por el arrepentimiento y la pena es redimida.

La tarea será lenta y penosa, porque tiene mucho de educacion y de sacerdocio; pero ha de ser por lo mismo emprendida con actividad y celo, y por ello el Ministro de la Gobernacion propone á V. M., en el proyecto de decreto que eleva á sus manos, disposiciones que obliguen á la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos á trabajar sin descanso para que sean rápidamente secundados los sentimientos generosos de V. M.

Impulsado por ellos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernacion que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1877.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion queda facultado para abrir en cada año uno ó más certámenes públicos, en los cuales serán premiadas las Memorias, opúsculos ó estudios sobre reformas penitenciarias que sean presentados á concurso con arreglo á los programas que publique el Ministro.

Art. 3.º La mision de la Junta de reforma penitenciaria consistirá:

1.º En proponer al Gobierno las mejoras que considere necesarias y urgentes en el régimen carcelario y penitenciario, ya deban tener carácter legislativo, ya sean de la competencia ministerial.

2.º En establecer bases para la creacion y fomento de asociaciones patronales en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

3.º En informar al Ministro de la Gobernacion acerca de todas aquellas cuestiones que se refieren al régimen penitenciario y le sean consultadas por el mismo.

4.º En corresponderse ó conferenciar con la Comision de Códigos sobre los asuntos relativos á la ciencia penal en sus aplicaciones al sistema penitenciario.

5.º En ejercer funciones de Jurado en los certámenes á que se refiere el art. 2.º de este decreto, y en proponer al Ministro de la Gobernacion los temas y los premios de los concursos.

6.º En formular los programas de los conocimientos que deben ser exigidos á los funcionarios de los presidios del Reino, segun sus categorías y obligaciones.

Art. 4.º La Junta se compondrá de Vocales natos y electivos.

Serán los primeros:

Los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Serán los segundos:

Un individuo del Colegio de Abogados de Madrid.

Uno de la Sociedad Económica Matritense.

Uno de la Academia de Ciencias morales y políticas.

Uno de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion.

Un Catedrático de la Universidad Central.

Un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

Un Doctor en Medicina, y

Seis elegidos entre las personas de mayores conocimientos en las materias objeto de la Junta.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Vocales electivos.

Art. 5.º Será presidente de la Junta el Ministro; y Vicepresidentes dos individuos de la misma que designará el Presidente, y los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Ministro fijará el orden de las Vicepresidencias.

Art. 6.º El cargo de individuo de la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos será honorífico y no retribuido, pero quien lo desempeñe tendrá la consideracion de Jefe superior de Administracion civil.

Art. 7.º La Junta se reunirá precisamente dos veces en cada semana mientras tenga asuntos de que tratar.

Art. 8.º Los individuos de la clase de electivos que no concurran á las tres primeras sesiones de la Junta, ó despues sin causa justificada faltasen á seis, darán á entender por este solo hecho que han renunciado á sus cargos.

En los Vocales natos son obligatorias la aceptacion de sus nombramientos y la asistencia á las sesiones de la Junta.

Art. 9.º Podrá la Junta nombrar Comisiones de su seno que informen acerca de las materias objeto de sus estudios. Las sesiones de las Comisiones serán consideradas como de la Junta plena para los efectos del artículo 7.º

Art. 10.º Será Secretario de la Junta un Jefe de Seccion de la Direccion de Establecimientos penales.

Art. 11.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. José Alfredo Antunez, en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre subasta para contratar el servicio del *Boletín oficial* de esa provincia, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. José Alfredo Antunez contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra relativo á la subasta celebrada para contratar la publicacion del *Boletín oficial* en el actual año económico.

Resulta que anunciada la subasta de dicho servicio se estableció entre otras condiciones la de que se acompañara al pliego de proposicion la carta de pago que justificara haberse constituido en la Caja provincial el 10 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó valores al precio de cotizacion, ad-

judicándose la contrata á la proposicion más ventajosa, siempre que reuniera esa circunstancia.

En el dia señalado se procedió á la apertura de los pliegos que contenian las proposiciones, y resultó uno suscrito por D. José Alfredo Antunez, al cual no se acompañaba la carta de pago del depósito, en el que se ofrecia hacer la impresion del *Boletín* por la cantidad de 8.700 pesetas; y otro de D. José Manuel Ramos que cumplia con aquella condicion, y se comprometia á lo mismo por la cantidad de 8.999 pesetas. En el acto se expuso por el Antunez que no habia hecho depósito, porque siendo el actual contratista del *Boletín* lo conceptuó innecesario, y que si fuese preciso lo consignaria inmediatamente, pidiéndose á la vez por el otro postor que se rechazara el pliego, por no reunir todas las condiciones que se exigieron.

La Comision provincial en su vista acordó declarar pendiente la resolucion del asunto. Inmediatamente acudió el Antunez, exponiendo por escrito ante la misma que para él no debia ser obligatorio el prévio depósito, por haberse así resuelto en un caso análogo en la misma provincia por Real orden de Noviembre ó Diciembre de 1859, práctica no interrumpida; por lo cual concluia suplicando que se admitiera su postura como más beneficiosa; y el Ramos alegó á su vez que si su pliego no contenia la rebaja del presentado por el Antunez, insistia en que se consideraba el único postor, por no haber hecho depósito ninguna otra persona; y que de saberlo, desde luego hubiera presentado la proposicion por el tipo de 8.500 pesetas, obligándose en forma á la impresion del *Boletín*, si se aceptaba, y que en todo caso procedia declarar inadmisibile la proposicion del Antunez por no estar arreglada al pliego de condiciones, y aceptar la del rematante, ó anular la subasta y anunciarla nuevamente.

La Comision provincial, de conformidad con el dictámen de la Contaduría, acordó adjudicar la contrata á D. José Ramos en la cantidad de 8.999 pesetas; y contra este acuerdo recurre en alzada ante V. E. D. José Alfredo Antunez, fundándose en que como contratista del *Boletín* no estaba obligado á hacer nuevo depósito, segun la citada orden de 1859, por cuanto tenia el correspondiente al año anterior, debiéndosele además un trimestre de la contrata, por lo cual le sobraba garantía para ser considerado como postor en la nueva licitacion.

Remitida á informe de la Comision provincial la instancia del interesado, manifestó que no existian los antecedentes de la adjudicacion del *Boletín*, basados en la orden que se cita, y que tampoco se habian hecho proposiciones desde aquella época sin el depósito provisional, que el mismo Antunez, actual contratista, sabia que se necesitaba, como en años anteriores.

Indudablemente la regla que deben tener presente los licitadores en la

subasta es el pliego de condiciones publicado de ante mano, y con sujecion á él deben presentar sus proposiciones en el tiempo y forma que en el mismo se determinen: en el presente caso, el postor D. José Alfredo Antunez no cumplió con una de las condiciones, esto es, la de hacer el prévio depósito de determinada cantidad, como segun informe de la Comision se practicaba hacia nueve años por dicho interesado; al no reunir, pues, su proposicion todas las condiciones señaladas, debia desecharse, puesto que estas se publicaron para que tuvieran cumplido efecto, y ninguna excepcion se hizo en favor de personas determinadas.

No puede tampoco tomarse en consideracion el fundamento en que el reclamante apoya su solicitud al manifestar que tenia ya hecho el depósito como contratista del *Boletín oficial* en aquella fecha, porque ese depósito estaba obligado á garantizar la contrata anterior, é interin no se manifestara que se habia cumplido bien en todas sus partes, no podia decir el interesado que estaba á su disposicion; de lo contrario, resultaria que un sólo depósito podia servir para garantizar diversos contratos, quedando por completo ilusorio si anteriormente no se habian extinguido las obligaciones á que estaba afecto, como acontece en el caso de que se trata.

Opina, por tanto, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 264.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Insiguiendo lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 9 de Junio último, respecto á que se saquen á pública subasta, cuando el estado de la Caja lo permita, las obras de reparacion de la carretera provincial de primer orden de esta capital á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de Vilallonga á Rourell, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 24.398 pesetas 76 céntimos; la Comision provincial, en sesion de 1.º de los corrientes, ha resuelto, en cumplimiento de dicho acuerdo, señalar el jueves 8 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las referidas obras, bajo el tipo mencionado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Pala-

cio de la Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económico-particulares que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas, y adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona, 3 de Febrero de 1877.— El Vicepresidente, Bernardo Torroja.— P. A. de la C. P.— El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO. Pesetas. Céntos.

Obras de reparacion de la carretera provincial de primer orden de esta capital á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de Vilallonga á Rourell, 21.398'76

Modelo de proposicion:

D. N. N., vecino de..., segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial con fecha 3 de Febrero de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de primer orden de esta capital á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de Vilallonga á Rourell, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 264.

En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero próximo pasado, declarando urgentes las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera general de segundo orden de Castellon á Tarragona, kilómetros 186 al 199, trozo comprendido desde el barranco de la «Porquerola» hasta las inmediaciones del límite de los términos de Cambrils y Vilaseca, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 3.714 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaria de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 7 de Febrero de 1877.— El Vicepresidente, Bernardo Torroja.— P. A. de la C. P.— El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 7 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera general de segundo orden de Castellon á Tarragona, kilómetros

186 al 199, trozo comprendido desde el barranco de la «Porquerola» hasta las inmediaciones del límite de los términos de Cambrils y Vilaseca, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 265.

En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero próximo pasado, declarando urgentes las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las diez y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Castellon á Tarragona en una longitud de 3.000 metros, kilómetros 0 al 3, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 1.512 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaria de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 7 de Febrero de 1877.— El Vicepresidente, Bernardo Torroja.— P. A. de la C. P.— El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., como lo acredita por medio de su cédula per-

sonal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 7 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera de Castellon á Tarragona en una longitud de 3.000 metros, kilómetros 0 al 3, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.... céntimos. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 266. ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Seccion administrativa.

Consumos.

El art. 7.º de la ley de presupuestos de 24 de Julio de 1876 previene que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento de consumos, sino cuando justifique haberle sido imposible llevarlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre de las especies ó arriendo con exclusiva. De los Ayuntamientos que han cumplido con esta disposicion, unos han remitido ya á la aprobacion de esta oficina los repartimientos con arreglo al artículo 223 de la instruccion de consumos vigente, pero otros han dejado de darle el oportuno cumplimiento.

Me veo, pues, en el caso de recordar á los últimos el deber en que se hallan de remitir los repartimientos para ser examinados por la Administracion, sin cuyo requisito no tienen valor legal; en la inteligencia de que los que los hagan efectivos de los contribuyentes sin esta formalidad incurrirán en la consiguiente responsabilidad que les será exigida con arreglo á instruccion.

Al propio tiempo prevengo á los Ayuntamientos que no han remitido los expedientes de encabezamientos parciales y de arriendo de los derechos del impuesto de que se trata, segun previene la citada ley, que lo verifiquen sin mas demora, bajo apercibimiento de proceder contra ellos segun exigen los intereses de la Hacienda y el exacto cumplimiento de las prescripciones de la legislacion vigente.

Tarragona 7 de Febrero de 1877.— El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el dia 36 de Enero último.

Table with 5 columns: Número del inventario, CLASES de las fincas, NOMBRE DE LOS REMATANTES, VECINDAD, CANTIDAD por que se les ha adjudicado Pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Tarragona 3 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los que se pueden hacer cuantas reclamaciones sean necesarias, y finido este plazo no se oirá ni atenderá ninguna.

Vespella 2 de Febrero de 1877.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir los gastos provinciales y municipales, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que durante dicho plazo pueden hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas, los contribuyentes, pues finido este no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Flix, Vinebre, Torre, García, Mora, Fatarella y demás que haya terratenientes de este distrito municipal, se los hagan saber por los medios de costumbre á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Ascó 4 de Febrero de 1877.—El Alcalde, José Raduá.

Núm. 270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja.

Los repartimientos provincial y municipal y el de consumos para el presente año económico estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince dias desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo tiempo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y estén

arregladas á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Ribarroja 3 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Juan Francisco Puig.

Núm. 271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guardia dels Prats.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados, el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo en el corriente año económico de 1876 á 77, se invita á los licitadores que pretendan tomar parte en las dos subastas de dicho arriendo comparezcan en la Casa Consistorial los dias 9 y 16 del mes actual, de diez á doce de la mañana, horas en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guardia dels Prats 6 de Febrero de 1877.—El Teniente Alcalde, Jaime Fransech.

Núm. 272.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

Table with 2 columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas.

Elementales de niños.

Table with 2 columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas.

Elementales de niñas.

Table with 2 columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 6 de Febrero de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 273.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

Table with 2 columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas.

Elementales de niños.

Table with 2 columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas.

Incompletas de niños.

Elementales de niñas.

Table with 2 columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 274.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Gandesa.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en los sitios públicos de esta ciudad y los de la villa de Batea, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Teresa Rasus y Macip, natural y vecina que fué de la villa de Batea, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento de que pasado sin

verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gandesa á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., José Pascual.

Núm. 275.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á José Casanova Gil, natural de Amposta, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle declaracion indagatoria en causa que me halló instruyendo contra el mismo y otros, pues de no hacerlo asi se continuará el procedimiento en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Ricardo Juan Ortiz.—De su orden, Antonio Salagema.

ANUNCIO.

LEYES ELECTORAL, MUNICIPAL y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; proyecto de eleccion de Senadores, votado por las Cortes, ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre obras públicas; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitucion de la Monarquía española, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Derecho civil aragonés, obra del mismo autor, ilustrado con la doctrina de los autores forales, con el Derecho común y con la Jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia. Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España, 5 pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.